

ES COPIA

Resistencia, 31 de Octubre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para resolver el Expte. Nro. 2831/13 caratulado "BARRIENTOS JUDITH RAQUEL S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. VALUSSI DAMIAN EMILIO (M.E.C.C.Y T.)", que se inicia con la presentación de la profesora Judith Raquel Barrientos poniendo en conocimiento la presunta simultaneidad de cargos a sueldo en que estaría incurriendo el prof. Damian Emilio Valussi en el marco del art. 355 de la ley 3529 y su reglamentación, en más de 30 horas cátedras entre la EES N° 180 "Luis Jorge Fontana" de la localidad de La Verde y la UEP N° 56 "Carlos B. Enriquez" de la Localidad de La Escondida .-

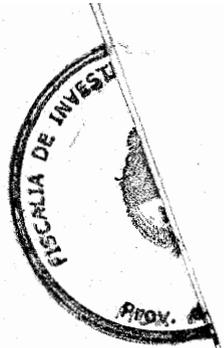
Que a fs. 1 obra presentación de la Sra. Judit Raquel Barrientos formulando denuncia, a fs. 2 se dispone la formación de las actuaciones, a fs. 7/10 intervención del SIREM Contaduría General, fs 14/18 informe del Ministerio de Educación, fs .25/27 informe de la Dirección de Gestión Privada del Ministerio de Educación, Cultura, ciencia y tecnología y a fs. 33 declaración Explicativa no jurada del Sr. Valussi.-

1.- Que de las constancia de autos resulta que el Sr. Valussi desempeña al mes de abril de 2014 : en las Escuelas de Educación Secundaria Nro. 185 y 180 como profesor, en carácter de interino (fs.16) 10 horas cátedras de nivel secundario -jurisdicción 29- (fs. 7/10 ), y en la Unidad Educativa Privada N° 56 un (1) cargo de BEDEL y once (11) horas cátedra (7 titulares y 4 suplentes) conforme declaración juradas de cargos de fs. 27.-

Que el art. 1º de la ley 4865 dispone: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.*

Y a su turno el ARTICULO 2º: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será*

ES COPIA



reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. b) ... Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada ... sujetos al contralor del estado provincial a través de la dirección de enseñanza privada;

Por su parte, el Estatuto Docente, ley 3529 dice en su art. 360.- . . . Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de regimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria y el art. 361.- "... el personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria.

De las normas citadas y transcritas resulta que el Sr. Valussi se encuentra incurso en incompatibilidad, al desempeñar un cargo (bedel en la UEP Nro. 56 ) y 21 horas cátedras ( 7 titulares, 4 suplentes y 10 interinas ) en la UEP 56 y EES N° 180 y 185)

2.- Corresponde advertir que el agente en cuestión ha omitido la consignación de los cargos y horarios prestados en las EES Nro. 180 y 185 en la declaración jurada presentada ante la UEP Nro. 56 obrante a fs. 26, como también a la inversa (omitió consignar los cargos que desempeña en la UEP Nro. 56 en la declaración jurada obrante a fs. 17 y vta.- , incurriendo en contravención a lo que mandan los Art. 9º de la ley 4865 : Los agentes de la Administración Pública Provincial de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado y en las que este sea parte y los que ingresaren a las mismas deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley. y Art. 10: La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las cuarenta y ocho horas cuando cambie la situación de revista del agente".

ES COPIA

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley N° 4865;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que es INCOMPATIBLE el desempeño de un cargo de bedel y veintiún (21) horas CATEDRAS titulares, interinas y suplentes en la UEP N° 56 y en las EES N° 180 y 185, por aplicación del art. 1 y 2 de la ley 4865 y art. 360/361 y concordantes de la ley 3529 (Estatuto del Docente).-

2.- HACER SABER que el Prof. DAMIAN EMILIO VALUSSI ha omitido consignar en la declaración jurada de cargos presentada en el año 2014 -obrantes a fs. 27- ante la UEP 56, los servicios prestados en las EES N° 180 y 185 y en la DJ del año 2013 presentada ante la EES 180 (fs. 17) ha omitido consignar los cargos desempeñados en la UEP N° 56 contraviniendo la normativa expresadas en los arts. 9/10 y concordantes de la 4865.-

3.- COMUNICAR al Ministro de Educación sobre el retardo e incumplimiento por parte de la Dirección de Gestión Privada en la remisión de antecedentes, documentación e informes solicitados, a fin de que se arbitren las medidas necesarias para su correcto funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la misma .-

4.- Notifíquese personalmente o por cédula, Tome razón Mesa de Entradas y Salidas y Líbrense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION N° 1818 /14



HEITOR EZEQUIEL LAGO  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS